

Cartagena de Indias D.T y C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

TIPO DE PROCESO	ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	13-001-3107-003-2024-00045-00
ACCIONANTE	YURIS LIERIN NOVOA GONZALEZ
ACCIONADO	LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez doy cuenta a usted que, por reparto ordinario de la fecha, nos correspondió el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **YURIS LIERIN NOVOA GONZALEZ**, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad de la Costa -CUC, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso. Sírvase proveer.

AURY POVEDA TORRES

Auxiliar Judicial Grado II

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA**. Cartagena de Indias D.T y C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

## **CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales mínimos previstos en el artículo 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la solicitud de tutela incoada por YURIS LIERIN NOVOA GONZALEZ, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad de la Costa -CUC, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso.

Se observa, además, que la accionante solicita una medida provisional, en los siguientes términos.

"Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC se me inscriba al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario de inicio está proyectado para el día 01 de febrero de 2024; mientras se resuelve la presente tutela y de esa manera evitar lapérdida de oportunidad de acceder al empleo público en caso de favorecerme la decisiónde la misma."

Para resolver sobre la medida provisional solicitada el Despacho se permite traer a colación en primera medida, lo dispuesto en el artículo 7 del del Decreto 2591 de 1991.

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la resentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)".

En desarrollo de lo dispuesto en la norma citada, la Corte Constitucional se ha pronunciado, emitiendo concepto al respecto: (Auto 207- 12) "La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficiencia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final."



El mencionado Auto, en otro de sus apartes establece que: "El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere **necesario y urgente**. Esta es una decisión discrecional que debe ser "**razonada, sopesada y proporcionada** a la situación planteada."

En el caso concreto observa este despacho, que la petición especial elevada se constituye como la principal pretensión de esta acción de tutela, por lo cual, en caso de concederla, se agotaría de contera el fondo de la acción constitucional, es del caso resaltar que en el *sub examine* no se encuentran demostrados los criterios de **necesidad y urgencia**, requeridos para conceder medidas provisionales, que impliquen el actuar previo del Juez, pues, tal como indicó la accionante el curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022, el cual, pretende su inclusión a través de este mecanismo constitucional, fue proyectado para iniciar el 1 de febrero de 2024, es decir, dos meses atrás.

Al respecto, se advierte que la acción de tutela cuenta con un trámite preferencial, con términos perentorios que aseguran que su sentencia será emitida en no más de diez (10) días, siendo impostergables, lo que la hace más efectiva para salvaguardar derechos fundamentales como los del caso, este Despacho negará la medida provisional y estudiará el caso de fondo en el correspondiente fallo de tutela, en aras de no vulnerar el derecho de defensa y debido proceso de las partes, otorgando la oportunidad al accionado de presentar su correspondiente informe respecto a los hechos y pretensiones de la misma.

Por último, se estima procedente la vinculación de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a** todos los concursantes al empleo identificado **OPEC 198368**, en razón a que pueden tener incidencia directa en las resultas de esta actuación constitucional, por lo tanto, se ordenará rendir informe sobre los hechos que dieron origen al presente accionamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cartagena,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela impetrada por Yuris Lierin Novoa Gonzalez, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad de la Costa -CUC.

**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado a las entidades accionadas, esto es, **Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad de la Costa -CUC.**, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos que generaron la presente acción constitucional y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en ejercicio de su derecho fundamental de contradicción y defensa.

**TERCERO**: **NEGAR** la Medida Provisional solicitada por la accionante **Yuris Lierin Novoa Gonzalez**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: VINCULAR al presente accionamiento a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en ese sentido se ordena a dicha entidad que rinda informe sobre los hechos que dieron origen al presente accionamiento, comoquiera que puede tener incidencia directa en las resultas de esta actuación constitucional. Córrasele traslado de la demanda por el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.



**QUINTO: VINCULAR,** de oficio, a todos los concursantes al empleo identificado **OPEC 198368** Para que rindan informe bajo juramento y por escrito, sobre los hechos que en su contra se exponen en la presente Acción de Tutela, esto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de recibo del correspondiente auto. Se les remitirá copia de la Acción tutelar y sus anexos a fin de que se pronuncien al respecto y en garantía a sus derechos de defensa, hágaseles saber que pueden allegar documentos y solicitar pruebas.

**SEXTO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – C.N.S.C.-, que efectúe la notificación a través de los medios tecnológicos pertinentes a todos los concursantes al empleo identificado **OPEC 198368** al que se postuló la accionante, esta notificación deberá indicar a los concursantes que cuentan con el termino de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de recibo del correspondiente auto para rendir el señalado informe y además deberá remitirles copia de la Acción tutelar y sus anexos a fin de que se pronuncien al respecto y en garantía a sus derechos de defensa, hágaseles saber que pueden allegar documentos y solicitar pruebas.

**SEPTIMO**: **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en su página web oficial el contenido de esta providencia. La publicación la acreditará al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela.

**OCTAVO**: **ORDENAR**: a las accionadas y vinculada que se sirvan suministrar los nombres, numero de documento de identificación y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de cumplir el fallo de tutela que se llegare a proferir y el de su Superior Jerárquico.

**NOVENO:** Se le advierte a la entidad accionada y vinculadas que lo solicitado deberá ser enviado dentro del término ordenado a la siguiente dirección electrónica: <u>j03ctopecgena@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, con identificación del funcionario encargado del cumplimiento de la orden de tutela que pudiera llegarse a impartir.

**DECIMO:** Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

WILLIAM DAVID OYOLA YEPES
JUEZ